

5776/18



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 2393-40  
Contra Miguel Mi-  
llan Baide  
R.º n.º 1884

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17 de Mayo  
de 1941.

EL AUDITOR,

*aguardar un mes de este  
Punto - Ver actas de  
compendio -  
613*

MOYU ELA

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza



1000

CON JOSE ANTONIO GARZA. - Argentino del Regimiento de Infanteria Cerona 18  
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia reca-  
ida en la causa n.º 2323-40 instruida por el procedimiento sumarisimo Ordina-  
rio contra IGUAL MILLAN BILLO y de cuya causa es Juez, el Jefe de la Fiscalia para  
el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial de In-  
fanteria DON JUAN DIAZ TORREALBA.

CERTIFICO: que a los efectos de ser indicados obran las actuaciones judi-  
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 78.- SR. TORREALBA En la Ciudad de Zaragoza a 15 de Marzo de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.- Habiendo el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fa-  
lilar la causa n.º 2323-40 instruida por los tramites del juicio sumarisimo  
contra el señal MILLAN BILLO por el supuesto delito de auxilio a la rebe-  
lion, atendido su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestacion-  
es del Jurado, Vista y aludido Vocal -cuenta el Oficial de Honorifico  
del Cuadro Judicial Militar DON JUAN DIAZ TORREALBA y Junta de Cuadros  
y ad.- RESUMIENDO LOS ACTOS y asi se declara que el procesado en  
esta causa IGUAL MILLAN BILLO de 26 años de edad, soltero, labrador,  
hijo de salvador y de otra señal y vacine de vacuna ( Sevilla)  
Bartensa, con anterioridad al Glorioso movimiento nacional a la O.E.B.,  
de cuya organizacion era un gran propagandista, indicando que se ce-  
lebraron proscripciones y reuniones a las personas de servicios que cris-  
tianos a los actos religiosos.- Una vez iniciada el glorioso movimiento  
el procesado marchó al pueblo de Unies, en busca de los milicianos ro-  
jos con los cuales regresó a Sevilla, ingresó en la O.E.B. y presto ser-  
vicio de guardia armado con caracter voluntario ad mismo tomó parte  
en la destruccion de las imagenes y en saqueos y requisas en los do-  
mucios de personas de servicios, insultando a las señal y en  
alguna de ellas se supone que el procesado se trasladó al pueblo de Los-  
cos el dia señal y señal el señal en señal en señal  
no se ha probado que hubiese intervenido en dicho asesinato  
un señal señal que al procesado le volvió a Sevilla con dos señal  
llegado a señal de señal en señal, las señal la señal  
señal señal señal señal señal señal señal señal  
señal hasta la señal de la guerra que señal señal señal  
señal señal señal señal señal señal señal señal  
del delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el señal 12  
del articulo 240 del señal Militar del que es responsable  
en concepto de autor por participacion directa, mas señal señal el  
procesado señal, sin en la señal del hecho por lo señal señal  
del señal señal señal señal señal señal señal señal  
del articulo 219 del señal señal señal señal señal  
y concordantes del penal señal señal señal señal señal señal  
de un delito o falta, lo señal señal señal señal señal  
la señal señal señal señal señal señal señal señal  
en la ley de 9 de señal de 1939.- señal señal señal señal señal  
del articulo 171, 174, 177, 181 y 183 y 536 y 594 del señal señal  
Militar señal señal señal señal señal señal señal señal  
señal señal señal señal señal señal señal señal  
DON DIAZ TORREALBA: que debe condenar y condeno al procesado a la señal  
DON DIAZ TORREALBA como responsable y conexas de autor del delito de auxilio a la  
rebellion señal señal señal señal señal señal señal señal señal  
de la señal señal señal señal señal señal señal señal señal  
menor con las señal señal señal señal señal señal señal señal  
tiempo de la condena, si fuere de abono para el cumplimiento al total de  
la señal señal señal señal señal señal señal señal señal  
responsabilidades de señal señal señal señal señal señal señal señal  
de 9 de señal de 1939.- DON DIAZ TORREALBA El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia  
he tenido en cuenta lo dispuesto en la O.E. de la señal señal señal  
no de fecha 25 de Enero de 1940, sobre señal señal señal señal señal  
puede proponer a la superioridad la señal señal señal señal señal  
condenado en señal señal señal señal señal señal señal señal  
condena en señal señal señal señal señal señal señal señal  
previas con el fin de señal señal señal señal señal señal señal señal  
el procesado no ha intervenido señal señal señal señal señal señal señal señal



esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay seis firmas. El Jefe de la Audiencia Juan de los Ríos. Rubricados.

Al 90.- En once de Mayo. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Miguel Milian Baño a la pena de Doce años y un día de reclusión menor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa, y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. - Respecto al recurso que V.E. sancione el proceder de las personas cuyos nombres constan en el folio 23 de estos autos informando en el sentido que lo hicieron particularmente el Jefe de la Justicia y pudiendo para ello imponer responsabilidades en relación a sus posibilidades económicas, cuyas cantidades serán destinadas al fondo de cultos de la Unión Militar. - V.E. no obstante resolver. - El Auditor Ramon de las Huelgas. Rubricado.

Al 91.- En Zaragoza a 29 de Abril de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios mandamientos acordado prestar al aprobación a la anterior sentencia por virtud del Real Decreto del Consejo de Guerra. - Respecto al recurso que V.E. sancione el proceder de las personas cuyos nombres constan en el folio 23 de estos autos informando en el sentido que lo hicieron particularmente el Jefe de la Justicia y pudiendo para ello imponer responsabilidades en relación a sus posibilidades económicas, cuyas cantidades serán destinadas al fondo de cultos de la Unión Militar. - V.E. no obstante resolver. - El Auditor Ramon de las Huelgas. Rubricado.

Regional  
extiende la presente que concuerda con su original a que me remito de orden y visado por S.E. en Zaragoza a *veintinueve* de Mayo de mil noventa y cuatro años y uno.



*José Martín García*

11-5-41

6815  
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2323 del año 1941 contra Miguel Millán Baile por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink.*

*Handwritten number or date, possibly '1888', in blue ink.*

*Handwritten word or phrase, possibly 'Lion', in blue ink.*

*Handwritten word or phrase, possibly 'Lion', in blue ink.*

*Handwritten number or date, possibly '88', in blue ink.*

*Handwritten word or phrase, possibly 'Lion', in blue ink.*

*Handwritten word or phrase, possibly 'Lion', in blue ink.*

*Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink.*

*Handwritten signature or name in blue ink.*

*Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink.*

El Sr. D. Miguel Millán Baró

610

en virtud de los artículos 2 de la ley de 7 de Mayo de 1847 y precede

de 1847

Pedro de la Fuente

